

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TALavera DE LA REINA

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 27 de mayo de 2010 aprobó con carácter inicial el Reglamento del Servicio de Escuela Infantil Municipal conforme al texto que obra en el expediente.

Resultando que dicho expediente fue expuesto al público durante treinta días hábiles contados a partir del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 150, de fecha 17 de mayo último, y, no habiéndose presentado alegaciones, sugerencias ni reclamaciones, en el plazo indicado, el acuerdo inicial y el Reglamento que en el mismo se detalla, se consideran elevados automáticamente a definitivos publicándose, a tal efecto, el texto íntegro del mismo.

El citado Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Talavera de la Reina 10 de agosto de 2010.-La Alcaldesa accidental (firma ilegible).

REGLAMENTO REGULADOR DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACION INFANTIL

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Escuelas Infantiles Municipales son centros de atención a la primera infancia donde se imparte el primer ciclo de la Educación Infantil, que se adaptarán permanentemente a las normas y objetivos que en cada momento determinen las Leyes y disposiciones reguladoras de la Educación. Del carácter voluntario de esta etapa educativa se desprende otra finalidad añadida: el facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

Así, las Escuelas Infantiles se configuran como un recurso municipal de apoyo a la familia en el desempeño de sus funciones de socialización y atención a la infancia.

La educación infantil es objeto de tratamiento en la Ley Orgánica 2 de 2006, de 3 de mayo, de Educación como primera etapa del sistema educativo, distribuido en dos ciclos y correspondiendo al primero las edades comprendidas entre los cero y tres años de edad. En este ciclo se inscriben las Escuelas Infantiles municipales, contribuyendo así a la consecución del objetivo de desarrollo integral- físico, intelectual, afectivo y social de los menores, mediante una enseñanza de carácter general y voluntaria, cuya demanda, cada vez mayor, debe ser satisfecha por las administraciones públicas.

Con la finalidad de comprometerse activamente en esa finalidad, el Ayuntamiento de Talavera de la Reina, en ejercicio de sus competencias complementarias en materia educativa no universitaria y en ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 25 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que posibilita a los municipios la promoción de cuantas actuaciones y servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal; ha resuelto crear como servicio público una Escuela Infantil Municipal, dictándose el presente Reglamento regulador.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular con carácter general la prestación del servicio de la Escuela Municipal Infantil del Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

Artículo 2.- Delegación de competencias.

El Alcalde podrá delegar en el Concejal Delegado de Educación el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el presente Reglamento y en la restante normativa que sea de aplicación.

Artículo 3.- Cómputo de fechas.

Cuando alguna de las fechas que aparecen reflejadas en este articulado fuera día inhábil, la referencia se entenderá hecha al primer día hábil siguiente.

CAPITULO II

SISTEMA DE ACCESO A LA ESCUELA
MUNICIPAL INFANTIL**Artículo 4.- Requisitos de los solicitantes.**

Pueden solicitar la admisión en la Escuela Infantil los padres o tutores legales de los niños nacidos antes del 31 de agosto y que a 31 de diciembre, no hayan cumplido los tres años de edad en el año que se solicite la plaza.

La admisión estará condicionada al nacimiento efectivo del niño o niña con anterioridad a la fecha de matriculación. La incorporación a la Escuela Infantil de los niños que nazcan con posterioridad a la fecha de solicitud se realizará con cuatro meses cumplidos.

La asistencia y permanencia en la Escuela Infantil implica la aceptación de las normas de funcionamiento del centro y del contenido de este Reglamento.

Artículo 5.- Unidad familiar.

Se considerará unidad familiar la formada por una sola persona, o, en su caso, por dos o más que conviviendo en un mismo domicilio habitual estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, acogimiento familiar o por parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo.

Se considerará domicilio de la unidad familiar el que figure en el padrón municipal y además sea en el que convive habitualmente y pernocta el alumno con, al menos, uno de los padres o tutores legales. Esta situación se comprobará por parte del Ayuntamiento a través del empadronamiento, siempre y cuando haya sido autorizada por el interesado.

Asimismo tendrán la consideración de unidad familiar, las personas con cargas familiares que hubieran formado una unidad familiar independiente de la unidad familiar de origen, y se incorporan a ésta por una situación de necesidad, así como cuando el progenitor a cuyo único cargo esté el menor no hubiera abandonado su unidad familiar de origen por razones de necesidad.

No tendrá la consideración de unidad familiar, la convivencia por situaciones derivadas de procesos educativos y formativos o la que se fundamenta en razones de convivencia, entendiéndose por tal aquella que contra las presunciones legales se organiza con el fin de obtener la prestación del servicio.

Artículo 6.- Obtención de la plaza.

La admisión en la Escuela Infantil se entiende por curso completo.

Artículo 7.- Reserva de plaza.

Los padres o tutores de los niños matriculados en la Escuela Infantil que deseen renovar plaza para el curso siguiente, presentarán en el propio centro la solicitud en modelo oficial, en el período comprendido entre el 9 y el 19 de abril de cada año, ambos inclusive.

El precio público asignado será el del curso anterior. No obstante, cuando la situación socioeconómica familiar sufra variaciones respecto al año anterior, se podrá solicitar revisión de cuota, aportando la documentación necesaria para la determinación de la misma.

No podrá renovarse plazas para los niños que hasta el momento de formalizar la reserva mantengan mensualidades impagadas, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento, ni para aquellos que cumplan tres años en el año natural al que se refiere la reserva de plaza.

Artículo 8.- Solicitudes de nuevo ingreso.

A partir del día 20 de abril y hasta el 10 de mayo de cada año, la Dirección del centro, de acuerdo con el Ayuntamiento, anunciará las vacantes existentes, especificando el número máximo que, de entre las vacantes, se destinará a la atención de niños de 0-1 año en la unidad de cunas, de 1-2 años y de 2-3 años, y las relativas a alumnos con características que interfieren en el proceso de aprendizaje, quedando abierto el plazo de solicitudes de nuevo ingreso durante dicho período. Dichas solicitudes se ajustarán al modelo oficial y serán facilitadas en la propia Escuela Infantil.

Con el fin de respetar la posibilidad de admisión de los niños y niñas que nazcan con posterioridad al período de solicitud, todas las solicitudes presentadas serán baremadas en el período establecido en el artículo 15 del presente Reglamento, si bien no se formalizará la matrícula hasta septiembre, en la fecha señalada al efecto en el artículo 20.

Las solicitudes se entregarán, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación establecida en el artículo 11 de este Reglamento, en la Escuela Infantil, y dentro del horario establecido para tal fin, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.P.A.C.).

En caso de que la solicitud ni reúna los requisitos exigidos, la Dirección de la Escuela Infantil requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos necesarios, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la L.R.J.P.A.C.

En caso de que, a criterio de la Comisión de Baremación, la falta de documentación aportada no impida continuar el procedimiento, se proseguirá la tramitación, aunque no se puntuará el apartado correspondiente del baremo, por no contar con la documentación necesaria.

La comprobación de falsedad de los datos aportados y/o la omisión de los mismos será causa de no admisión, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los interesados.

Artículo 9.- Admisión de niños con características que interfieran en el proceso de aprendizaje.

El Ayuntamiento reservará un 5 por 100 del total de las plazas de la Escuela Infantil para

niños que padezcan una enfermedad o discapacidad de carácter físico, psíquico o sensorial que interfiera en su proceso de aprendizaje y haga necesario la aplicación de algún tratamiento, recomendación o pauta específica de carácter educativo para la escolarización del niño en la Escuela Infantil. En el supuesto de no ser ocupadas pasarán a aumentar el número de vacantes generales, que se asignarán según el procedimiento ordinario, y en las mismas fechas.

La admisión y el tiempo de permanencia en las plazas reservadas para estos niños dependerán de la adecuación de los recursos existentes en el centro (personal, espacios, etc.) y de las características concretas del niño propuesto. La Comisión de Baremación determinará si el ahumo ocupa una o dos plazas, en la unidad que le corresponde, en función del grado de afectación.

Las familias interesadas presentarán sus solicitudes en el centro, dentro de los plazos marcados en el artículo 8 y en su caso en el artículo 18, del presente Reglamento, acompañadas del informe preceptivo del equipo competente, en el que se indicarán las razones que aconsejan el ingreso en una Escuela Infantil, tipo y grado de discapacidad, en su caso, y las orientaciones necesarias para su atención. Deberán colaborar con el personal del centro en lo referente al seguimiento y atención del niño durante su estancia en el mismo.

La valoración de las solicitudes, una vez contemplados los apartados específicos, seguirá el procedimiento ordinario.

En caso de que se produzca una vacante entre estos niños se cubrirá por la lista de espera de niños con estas características, si la hubiera. Si no, se recurrirá a la lista de espera ordinaria.

Artículo 10.- Casos de urgencia social.

Los casos de urgencia social, descritos como situaciones de posible riesgo no apreciado o en fase de valoración o intervención familiar por la Delegación competente en materia de Servicios Sociales o por los Servicios Sociales municipales, que pudieran perjudicar el desarrollo personal o social del niño o niña, que puedan surgir a lo largo del curso deberán ser valorados por el Ayuntamiento, previos los informes oportunos. Las plazas reservadas para ser ocupadas por este supuesto, con carácter orientativo, no podrán ser superiores al 5 por 100 del total de la Escuela Infantil.

Si dichas plazas no hubieran sido cubiertas a primeros del mes de marzo, el 50 por 100 de las mismas, al menos, pasarán a ser adjudicadas por el procedimiento ordinario.

En el supuesto excepcional de que uno de los niños nacidos del mismo parto obtenga plaza y el otro no, se hará uso de las plazas de urgencia social para que los dos obtengan plaza, facilitando su reagrupamiento.

La admisión como caso de urgencia social no conlleva obligatoriamente exención en el pago del precio público.

Artículo 11.- Documentación para solicitudes de nuevo ingreso.

Las solicitudes de nuevo ingreso deberán estar correctamente cumplimentadas e ir acompañadas de exhibición de originales y entrega de fotocopias de la siguiente documentación, en función de las distintas situaciones de los miembros de la unidad familiar, y a efectos de acreditación de los datos declarados en la solicitud de admisión:

- a) D.N.I. o N.I.E. de los padres o tutores legales
- b) Certificado de la Delegación Provincial competente en materia de Servicios Sociales en el que consta que se encuentra en situación de riesgo o desamparo.
- c) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
- d) Justificante actualizado de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar que perciban rentas y pensiones.
- e) En caso de discapacidad del padre, madre o persona que ejerza la tutela o alguno de los hermanos o hermanas del niño para el que se solicita la plaza, resolución del reconocimiento del grado de discapacidad o Dictamen Técnico facultativo emitido por el Centro Base de Discapacitados correspondiente.
- f) Título de familia numerosa, en su caso.
- g) En caso de régimen agrícola, certificado de ingresos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- h) Fotocopia del Libro de Familia de las páginas donde aparezcan los padres y el niño o niña para el que se solicita la plaza o, excepcionalmente, partida de nacimiento o resolución de adopción o tutela.
- i) Fotocopia de las tres últimas nóminas de todos los miembros de la unidad familiar que sean trabajadores por cuenta ajena.
- j) La situación de familia monoparental deberá acreditarse, según proceda, mediante la presentación del Libro de Familia, del certificado de defunción, de la reclamación judicial de alimentos al otro miembro de la pareja o la solicitud de declaración de ausencia legal por desaparición del mismo.
- k) Los trabajadores autónomos presentarán documento de pago fraccionado correspondiente al último trimestre del ejercicio económico anterior.
- l) El empleado en Servicio Doméstico presentará alta en la Seguridad Social y contrato cuando preste servicios en exclusiva para una familia por más de ochenta horas efectivas al mes.
- m) En caso de desempleo, certificado en el que se haga constar la prestación que se perciba, expedido por el órgano competente.
- n) En caso de separación y/o divorcio, sentencia de la misma, indicando la cantidad mensual establecida en el convenio regulador o instrumento jurídico análogo.
- o) Último recibo de alquiler o amortización de la vivienda habitual, en su caso.
- p) En el caso de niños con características que interfieran en el proceso de aprendizaje, los informes mencionados en el artículo XXXX del presente Reglamento.

q) Para aquellos que soliciten el horario ampliado deberán presentar justificante documental de la necesidad.

r) Cualquier otro documento que aporte el interesado y justifique la situación susceptible de ser puntuada en aplicación del baremo.

Artículo 12.- Cálculo de la renta de la unidad familiar.

A los efectos de efectuar la baremación y establecer el precio público, se entiende por renta per cápita mensual el resultado de dividir los ingresos anuales de la unidad familiar entre el número de miembros de la misma y entre doce mensualidades. De forma general, para el cálculo de los ingresos anuales de la unidad familiar se aplicarán los siguientes criterios:

En el caso de trabajadores por cuenta ajena se multiplicarán los ingresos líquidos de la media de las tres últimas nóminas por doce o catorce mensualidades, dependiendo del prorrateo de las mismas.

En caso de trabajadores autónomos se elevarán al año los rendimientos declarados en el pago del ingreso a cuenta efectuado.

Los anteriores ingresos o rendimientos e incrementarán con cualesquiera otros que pudieran tener los miembros de la unidad familiar.

CAPITULO III

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Artículo 13.- Comisión de baremación.

Existirá una Comisión de baremación para las solicitudes, cuya composición será la siguiente:

Un representante del Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

La persona que ostente la Dirección de la Escuela Infantil.

Un representante de la Asociación de Padres designado por su Junta Directiva, en caso de estar legalmente constituida.

La Comisión de baremación podrá solicitar el asesoramiento de representantes de otros colectivos que contribuyan a tomar las decisiones oportunas.

Las funciones de la Comisión de baremación serán las siguientes:

Estudiar y ordenar todas aquellas solicitudes presentadas en tiempo y forma, de conformidad con el baremo que regula los criterios de admisión a la Escuela Infantil y con lo establecido en el presente Reglamento.

Valorar las solicitudes de plazas de alumnos con características que interfieren en el proceso de aprendizaje.

Confeccionar las listas provisionales de admitidos y de espera de acuerdo con las plazas vacantes.

Revisar y resolver las reclamaciones que a dichas listas pudieran presentarse.

Elaborar las listas definitivas de admitidos y de espera y proceder a su publicación.

Asignar el precio público correspondiente de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Del contenido de las reuniones la Comisión de baremación levantará acta.

Artículo 14.- Baremo de admisión

Apartado I - Situación Socio-Familiar Puntos

1. Situaciones de riesgo previamente apreciadas por la Delegación Provincial competente en materia de Servicios Sociales, así como situaciones de desamparo que hayan originado la de guarda o la de tutela del menor, como medida de protección de las previstas en la Ley 3 de 1999, de 31 de marzo, del menor de Castilla-La Mancha; tanto si la guarda está asignada a un hogar de menores, como a una familia acogedora, 12 puntos.

2. Situaciones de posible riesgo no apreciado o en fase de valoración o de intervención familiar por la Delegación Provincial competente en materia de Servicios Sociales o por los Servicios Sociales municipales, que pudieran perjudicar el desarrollo personal o social del niño o niña, previo informe de los servicios sociales de base y valoración de la Concejalía competente, diez puntos.

3. Actividad laboral con dedicación semanal de, al menos, treinta horas: 2 puntos por cada miembro que cumpla la condición (padre, madre o persona que ejerza la tutela) (.....).

4. Actividad laboral con dedicación semanal de menos de treinta horas: 1 punto por cada miembro que cumpla la condición (padre, madre o persona que ejerza la tutela) (.....).

5. Familia monoparental con actividad laboral con dedicación semanal de, al menos, 30 horas o progenitor conviviendo en la unidad familiar de origen y con dependencia económica de ella que se encuentre en situación de búsqueda de empleo o formación 4 puntos.

6. Familia monoparental con actividad laboral con dedicación semanal de menos de treinta horas, 2 puntos.

Se equiparará a estas situaciones (criterios del 3 al 6) a los padres que en el plazo de presentación de solicitudes se encuentren en situación de excedencia por cuidado de hijos o familiares, cuya incorporación al trabajo esté prevista antes del 1 de octubre del correspondiente año.

7. Familia monoparental sobrevenida por razón de viudedad, separación o divorcio, en los seis meses anteriores a la finalización del plazo de solicitud y el progenitor que tenga atribuida la guarda del menor se encuentre en situación de búsqueda de empleo o formación, 1 punto.

8. Situación de discapacidad del padre, madre o persona que ejerza la tutela o alguno de sus hermanos o hermanas, en grado igual o superior al 65 por 100 o incapacidad laboral permanente absoluta o gran invalidez del padre o la madre (dos puntos por cada miembro) (.....).

9. Situación de discapacidad del padre, madre o persona que ejerza la tutela o alguno de sus hermanos o hermanas en grado igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 (un punto por cada miembro) (.....)

10. Familia Numerosa con título en vigor: un punto por cada hijo a partir del segundo (.....)

11. El niño para el que solicita la plaza ha nacido de un parto múltiple o ha adquirido la filiación por adopción múltiple, 2 puntos.

12. Hermano matriculado en el centro y que haya efectuado reserva de plaza: dos puntos por cada hermano (.....).

13. Existencia de padres o tutores que trabajan en el centro, 2 puntos.

Los puntos 1 y 2, así como el 3, 4, 5 y 6 son excluyentes.

Los puntos 5, 6 y 7 son excluyentes.

Apartado II - Situación económica

De los ingresos anuales de la unidad familiar calculados conforme al artículo XXX del presente Reglamento, se deducirán, en su caso, hasta 2.786 anuales como máximo, en concepto de gastos de alquiler o amortización de la vivienda habitual dividiendo el resultado entre el número de miembros de la unidad familiar. Dicha cantidad se revisará anualmente conforme a la variación del IPC. Según el intervalo en que esté comprendida la cantidad resultante de Renta per Cápita mensual le corresponden los siguientes puntos:

Hasta el 33,30 por 100 del IPREM en cómputo mensual, 2 puntos.

Más del 33,30 por 100 hasta el 50 por 100 del IPREM en cómputo mensual, 1,5 puntos.

Más del 50 por 100 hasta el 75 por 100 del IPREM en cómputo mensual, 1 punto.

Más del 75 por 100 hasta el 100 por 100 del IPREM en cómputo mensual, 0,5 puntos.

Criterios de desempate

Los empates que, en su caso, se produzcan, se dirimirán aplicando, en el orden establecido y hasta el momento en que se obtenga el desempate, los criterios que se exponen a continuación:

1) Hermano matriculado en el centro y con reserva de plaza o admitido en el proceso de selección.

2) Menor renta per cápita.

3) Mayor número de hermanos.

Al objeto de resolver situaciones de empate entre solicitantes en caso de que se mantenga el mismo una vez aplicados los criterios establecidos, se realizará un sorteo público en la sede de la Escuela Infantil el día 7 de junio, a las doce horas, en el que se determinará el número de solicitud a partir de la cual, de manera correlativa, se resolverá dicho empate.

Artículo 15.- Baremación de solicitudes.

Del 11 de mayo al 9 de junio la Comisión de baremación estudiará todas las solicitudes presentadas, puntuando en cada caso conforme al baremo relacionado en el artículo 14 y elaborando la lista provisional de niños admitidos que cubrirá las vacantes ofertadas, con indicación de la puntuación obtenida, el precio público asignado y el grupo de edad al que se adscribe.

Con los mismos criterios se elaborará una lista de espera provisional por grupos de edades y dentro de cada uno por riguroso orden de puntuación, para cubrir las vacantes que pudieran producirse a lo largo del curso.

Artículo 16.- Lista provisional de admitidos y plazo de reclamación.

El 10 de junio se harán públicas, en la Escuela Infantil, las listas provisionales de admitidos y de espera. Del 11 al 20 de dicho mes, quedará abierto el plazo de reclamaciones a la lista provisional de admitidos o a la de espera, que podrán presentarse en la propia escuela, o en los lugares establecidos conforme al artículo 38.4 de la L.R.J.P.A.C.

Dichas reclamaciones serán revisadas por la Comisión de baremación, y se entenderán resueltas con la publicación de la lista definitiva.

Artículo 17.- Lista definitiva.

a) El día 30 de junio se procederá a la publicación de la relación definitiva de admitidos, así como de la lista de espera, mediante resolución del Alcalde, o Concejal Delegado en su caso, se expondrá en los tablones del Ayuntamiento y en la Escuela Infantil.

b) Dicha publicación sustituye a la notificación a cada interesado, y surtirá los mismos efectos que ésta.

c) La lista definitiva que se publique contendrá, como mínimo, el texto íntegro de la resolución. Contra la referida Resolución podrán interponerse los recursos administrativos y judiciales previstos en la ley.

d) La lista de espera definitiva de las unidades de 2-3 años tendrá vigencia hasta el momento de iniciarse el período de reserva de plaza en la convocatoria del año siguiente, señalado en el artículo 7. Transcurrida dicha fecha, y hasta el 31 de julio, cualquier baja que se produzca en estas unidades no se cubrirá, a excepción de las solicitudes presentadas por los servicios sociales competentes en materia de protección de menores o por los servicios sociales municipales.

Artículo 18.- Inexistencia de lista de espera.

En el supuesto de que se produzcan vacantes y se haya agotado completamente la lista de espera para un grupo de edad, por resolución del Alcalde, o Concejal Delegado en su caso, se iniciará el procedimiento para la elaboración de la nueva lista de espera.

Dicha resolución se publicará en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y de la Escuela Infantil.

El plazo para la presentación de solicitudes, que se ajustará al modelo oficial, será de diez

días a contar desde la fecha de la publicación de la resolución.

La misma Comisión de baremación constituida de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, baremará las solicitudes presentadas conforme a los criterios contenidos en el artículo 14 y publicará su propuesta en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y de la Escuela Infantil. En dicha propuesta se indicará la puntuación obtenida por cada uno de los solicitantes junto con el precio público asignado. El Alcalde, o Concejal Delegado en su caso, a la vista de la propuesta aprobará mediante resolución la relación de admitidos que será objeto de publicación en la forma prevista en el artículo anterior.

Contra la referida resolución podrán interponerse los recursos administrativos y judiciales previstos en la ley.

Dicha publicación sustituye a la notificación a cada interesado, y surtirá efectos de ésta.

Artículo 19.- Asignación del precio público.

El precio público del servicio prestado en la Escuela Infantil es de 180,00 euros mensuales, cantidad que se reducirá en función de la renta per cápita, conforme a las cuantías y porcentajes que se relacionan, y con las reducciones adicionales que igualmente se señalan.

A efectos del cálculo de la renta, se considerará unidad familiar la definida en el artículo 5.

Los ingresos de la unidad familiar se obtendrán por agregación de las rentas determinadas de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por cada uno de los miembros computables de la familia y por lo establecido en el artículo 12. A la totalidad de los ingresos netos de la unidad familiar, les serán aplicables con carácter general y acumulativo de las siguientes deducciones:

a) Los ingresos de los hijos u otros descendientes mayores de dieciocho años que convivan en el domicilio familiar tendrán una deducción del 50 por 100, si proceden de su trabajo asalariado o como autónomo.

b) Los ingresos de los ascendientes de los padres que convivan en el domicilio familiar, tendrán una deducción del 50 por 100.

c) De los ingresos anuales de la unidad familiar calculados conforme a lo previsto en los apartados anteriores, se deducirán, en su caso, hasta 2.569,00 euros anuales como máximo, en concepto de gastos de alquiler o amortización de la vivienda habitual.

Una vez practicadas las anteriores deducciones de la renta de la unidad familiar, el precio público establecido en el presente artículo será reducido aplicando los criterios que se indican a continuación.

Renta per cápita: Hasta el 33,3% SMI

Reducción: 100%

Renta per cápita: Más del 33,3% y hasta el 35% SMI

Reducción: 89%

Renta per cápita: Más del 35% y hasta el 40% SMI

Reducción: 83%

Renta per cápita: Más del 40% y hasta el 45% SMI

Reducción: 78%

Renta per cápita: Más del 45% y hasta el 50% SMI

Reducción: 72%

Renta per cápita: Más del 50% y hasta el 55% SMI

Reducción: 67%

Renta per cápita: Más del 55% y hasta el 60% SMI

Reducción: 61%

Renta per cápita: Más del 60% y hasta el 70% SMI

Reducción: 56%

Renta per cápita: Más del 70% y hasta el 80% SMI

Reducción: 44%

Renta per cápita: Más del 80% y hasta el 90% SMI

Reducción: 33%

Renta per cápita: Más del 90% y hasta el 100% SMI

Reducción: 22%

Renta per cápita: Más del 100% y hasta el 110% SMI

Reducción: 11%

Renta per cápita: Más del 110% SMI

Reducción: 0%

Los precios públicos resultantes de la aplicación de las reducciones establecidas en el cuadro anterior tendrán las siguientes reducciones adicionales:

Familias con dos hijos en la Escuela Infantil: Reducción del 25% del precio correspondiente a un hijo.

Familias numerosas o personas viudas con dos hijos menores de dieciocho años: Reducción del 25% por un hijo y 50% para el resto de hijos.

Familias con dos hijos de parto múltiple: Reducción del 25% por cada hijo.

Familias con hijos de parto múltiples y que además tengan la condición de familia numerosa: Reducción del 25% por un hijo, 50% por el segundo hijo, 75% para el tercer, y exento para el resto.

Los precios públicos a que se refiere el presente Reglamento serán publicados con la lista definitiva de admitidos el 30 de junio y se entenderán inalterables durante la duración del curso, salvo que, por razones de urgencia social, por Resolución de la Alcaldía o Concejal Delegado, previo informe del servicio correspondiente, estimen oportuna su modificación a la baja.

Artículo 20.- Forma de pago y recaudación de precios públicos.

Estarán obligados al pago del precio público fijado las personas físicas que ostenten la patria potestad o tutela de los beneficiarios de los servicios prestados, y en su defecto, las personas físicas o jurídicas obligadas civilmente a prestarles alimentos.

Los obligados al pago harán efectivo el importe del precio público en las cuentas restringidas de ingreso que les comunique el Ayuntamiento o concesionario. Dicho ingreso deberá producirse dentro de los diez primeros días del mes en que se preste el servicio.

No se abonará el precio que corresponda en el mes en que la Escuela Infantil permanezca cerrada con motivo de las vacaciones de verano. Si por motivos diversos, dicha escuela permaneciera cerrada un número de días inferior a la mitad de los que debiera prestarse servicio en ese mes, se abonará el precio correspondiente al mes completo, y si permaneciera cerrada por un número de días superior a la mitad, no se abonará la tarifa correspondiente a ese mes.

El mismo criterio se seguirá cuando, tratándose del período de adaptación y siguiendo instrucciones de la Dirección, el niño no asistiera el mes completo a la escuela.

La inasistencia del usuario durante un período determinado no supone reducción alguna, ni exención de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente.

Artículo 21.- Formalización de la matrícula.

Los padres, tutores o guardadores de los niños admitidos tendrán un plazo para formalizar la matrícula, del 1 al 15 de julio, para lo cual tendrán que presentar en la Escuela Infantil la siguiente documentación:

Cartilla de vacunaciones o, en su defecto, informe médico, en el que conste que no presenta enfermedades infectocontagiosas.

Fotocopia de la tarjeta sanitaria.

Dos fotografías tamaño carnet.

La matriculación de los niños admitidos y nacidos con posterioridad a la finalización del periodo de solicitud se realizará en los tres primeros días a partir de la apertura del centro, en el mes de septiembre.

En el caso de los niños que acceden a la plaza con posterioridad al 1 de septiembre deberán aportar la documentación anteriormente mencionada dentro de los diez días siguientes al que se les haya comunicado la vacante, y en ningún caso se podrá incorporar a la Escuela Infantil sin ella.

La no formalización de la matrícula en los períodos que corresponda, implica la renuncia a la plaza y se llamará al siguiente en la lista de espera.

Artículo 22.- Bajas.

Serán causas de baja:

a) El cumplimiento de la edad reglamentaria para la permanencia en la Escuela Infantil. A estos efectos la fecha de baja será la de finalización del curso.

b) La solicitud de baja de los padres, tutores o guardadores, con efectos desde el día de la petición.

c) La no incorporación en el momento de alcanzar la edad establecida (cuatro meses), de los niños y niñas nacidos con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de solicitud.

d) La negativa de abonar el precio fijado.

e) El impago de dicho precio durante dos meses seguidos o tres meses acumulados, a lo largo del curso, debiendo estar en cualquier caso al corriente de pago, en el momento de la renovación anual de matrícula. En ambos casos la Dirección de la Escuela Infantil deberá notificar por escrito a los padres la situación, con una antelación mínima de catorce días, advirtiéndole de la futura baja en el supuesto de no actualizar el pago.

f) La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados.

g) La ocultación de datos que conllevarían modificaciones en el precio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del presente Reglamento.

h) La inasistencia continuada y no justificada a la Escuela Infantil durante un mes o discontinua durante dos meses.

i) La no incorporación del padre o la madre en situación de excedencia a su puesto de trabajo en el mes siguiente al del acceso del niño a la Escuela Infantil, cuando tal situación hubiera sido valorada y puntuada para obtener la plaza en la escuela.

Las bajas en el centro, se llevarán a cabo por resolución del Alcalde o Concejale Delegado en su caso, a propuesta de la Dirección del centro, que será notificada al interesado por escrito. Contra la referida resolución podrán interponerse los recursos administrativos y judiciales previstos en la ley.

Artículo 23.- Fechas de ingreso y baja.

Los ingresos en la Escuela Infantil se producirán con fecha 1 de septiembre y las bajas el 31 de julio, excepto en los casos de baja previstos en los puntos b), c), d), e), f), g), h) e i) del artículo 22, así como en los casos de urgencia social, en que el ingreso podrá efectuarse en cualquier momento del año y en los que se acceda, una vez iniciado el curso, procedentes de la lista de espera.

No obstante, el responsable de la dirección del centro podrá establecer durante los diez primeros días del inicio del curso, la entrada escalonada de los niños de nuevo ingreso para facilitar su proceso de adaptación. Con el mismo fin se podrá determinar un horario flexible de incorporación. El día 1 de octubre todos los niños admitidos asistirán a la Escuela Infantil en jornada completa, salvo situaciones especiales que pudieran darse en la familia, debidamente acreditadas.

Artículo 24.- Funcionamiento interno de la Escuela Infantil.

Con carácter previo al inicio del curso escolar se establecerá el calendario concreto para ese curso. No obstante, las directrices generales son las siguientes:

Inicio del curso: Comenzará el 1 de septiembre de cada año y se producirá la incorporación

progresiva de los niños y niñas en los plazos recogidos en el artículo 23.

Finalización del curso: El curso finalizará el 31 de julio de cada año.

Horario: El horario de atención de la Escuela Infantil es de 7:30 a 17:00 horas, con posibilidad de horario ampliado, desde las 7:30 horas hasta las 9:00 horas, con salida a las 15:30 horas.

Calendario lectivo: La Escuela Infantil permanecerá abierta once meses, cerrando sábados, domingos, festivos nacionales, regionales y locales, así como los días 24, 31 y la semana de Semana Santa.

Vacaciones: mes de agosto.

Disposición final

Los plazos contenidos en el presente Reglamento no serán de aplicación en el curso de la puesta en funcionamiento de la Escuela Infantil dictándose al efecto, por el Sr. Alcalde, o Concejal Delegado, las instrucciones precisas en aplicación de lo contenido en el mismo.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

N.º I.- 8778